

I. MUNICIPALIDAD DE MAIPU
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

MAIPU, 27 NOV 1991

Con esta fecha se decreta lo que sigue :

Nº 1668

VISTOS :

Los Acuerdos del Consejo de Desarrollo Comunal, Nº 220 del 17 de Abril de 1990, y Nº 312 del 20 de Noviembre de 1991, relativo al otorgamiento de concesión del servicio de control de estacionamientos, la necesidad de reglamentar el uso, funcionamiento y tipificación de infracciones que las personas puedan cometer, es conveniente establecer un conjunto de normas mínimas obligatorias al efecto, sin perjuicio de las normas contenidas en la Ley Nº 18.290 y otras pertinentes; que en esta materia debe considerarse lo preceptuado en los artículos Nº3 y Nº163 de la Ley Nº18.290; el Decreto Ley Nº3.063/79 que faculta a las Municipalidades a regular el monto de los derechos de nuevos servicios; y en uso de las facultades que me confieren los artículos Nº3, Nº4, Nº5, Nº6, Nº10, Nº11 y Nº53 de la Ley Nº 18.695; dicto la siguiente:

ORDENANZA

I.- NORMAS GENERALES

Artículo primero.- Las normas de la presente Ordenanza regirán lo relativo al sistema de control de estacionamientos con parquímetros en la Comuna de Maipú, a los usuarios de los estacionamientos, y a todas las personas que como peatones o conductores de cualquier clase de vehículos usen o transiten por las vías públicas de la Comuna, en lo que fueren compatibles.

Artículo segundo.- Los parquímetros serán instalados principalmente en lugares de mayor demanda de estacionamientos públicos, y su ubicación será determinada por la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos de esta Municipalidad.

Artículo tercero.- La venta de fichas para el funcionamiento de los parquímetros estará a cargo del Concesionario y su personal, quienes deberán establecer un sistema expedito y oportuno para proveer a los usuarios.

Artículo cuarto.- Todos los elementos de señalización informativa o reglamentaria, así como también los parquímetros, barreras, y otros utilizados para regular los estacionamientos, son señales y dispositivos oficiales de propiedad municipal.

II.-DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo quinto.- Todo conductor que desee ocupar un espacio público regulado con parquímetros para estacionar su vehículo, deberá hacer funcionar el dispositivo mediante el uso de fichas únicas, las cuales podrán ser adquiridas en los lugares o con las personas especialmente habilitadas para proveerlas.

Artículo sexto.- Los parquímetros funcionarán de Lunes a Sábados de 09:00 a 21:00 horas y Domingos y festivos de 09:00 a 14:00 horas; una ficha permitirá el estacionamiento por un período de treinta minutos. No obstante, estas disposiciones podrán ser modificadas, lo cual será comunicado a los usuarios mediante carteles y señalización oficial.

Artículo séptimo.- En la zona de parquímetros todo vehículo deberá ser ubicado correctamente en el respectivo espacio demarcado, de manera que no sobresalga ni ocupe parte alguna de otro espacio de estacionamiento. En caso de estacionamientos no longitudinales, el vehículo deberá enfrentar el parquímetro.

Artículo octavo.- Al momento de estacionar su vehículo, y aún en el caso de que el conductor permanezca en él, éste deberá introducir en el parquímetro frente al cual está ubicado una o más fichas, según el tiempo que va a ocupar el lugar.

Artículo noveno.-El precio de la ficha será comunicado al público mediante letreros instalados en los parquímetros. El valor de la ficha será reajustado semestralmente según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor.

Artículo décimo.- El conductor deberá retirar su vehículo del estacionamiento, antes de que el parquímetro señale infracción por haber transcurrido el tiempo cubierto por el número de fichas introducidas.

III.-PROHIBICIONES

Artículo décimo primero.- En las zonas de parquímetros y durante el horario de funcionamiento de éstos, queda prohibido el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos de carga con capacidad superior a 1750 Kgs.
- b) Los vehículos de locomoción colectiva.
- c) Las motonetas, motocicletas y similares.
- d) Vehículos de tracción animal.
- e) Vehículos de tracción humana, tales como bicicletas, triciclos, carretones y similares.

Artículo décimo segundo.-Queda prohibido hacer uso de la zona de parquímetros como paraderos de taxis, venta de productos, exposiciones o similares y que se ofrezcan desde algún vehículo.

Artículo décimo tercero.- Prohíbese el empleo de cualquier clase de fichas, monedas o elementos que no sea la ficha oficial para uso y funcionamiento de los parquímetros.

Artículo décimo cuarto.- Prohíbese colocar propaganda, letreros, calcomanías, afiches, plantación de árboles o arbustos y cualquier otro elemento que altere, obstruya la visibilidad o deteriore, la señalización oficial, los parquímetros y las áreas de estacionamiento.

Artículo décimo quinto.- En la zona de estacionamientos y espacio físico entre los parquímetros sobre la vereda, queda estrictamente prohibido toda clase de comercio en la vía pública, estacionado o ambulante, colocar bultos, paquetes, cajones, de forma que se obstruya el tránsito de los peatones o conductores y pasajeros que suben o descienden de los vehículos estacionados.

Artículo décimo sexto.- Prohíbese la detención de vehículos para tomar o dejar pasajeros, lavar vehículos, efectuar reparaciones, y el tránsito de peatones, en los espacios de estacionamiento con parquímetros y en las franjas de circulación especialmente destinadas para acceder a los estacionamientos. Las labores de carga y descarga de vehículos con capacidad superior a 1.750 Kgs. solamente podrán realizarse en estos lugares en horas fuera del período de funcionamiento de los parquímetros.

Artículo décimo séptimo.- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el presente párrafo, serán aplicables todas y cada una de las prohibiciones y obligaciones contempladas en la Ley de Tránsito Nº 18.290, Ley Nº 18.287, y demás disposiciones legales que procedan.

IV.- SANCIONES

Artículo décimo octavo.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Tránsito Nº 18.290

Cuando la infracción no esté tipificada en la mencionada Ley, el infractor será sancionado con una multa de 1/2 UTM a 2 UTM.

Artículo décimo noveno.- Además de lo establecido, se considerarán como infracciones, que serán sancionadas de acuerdo al artículo anterior, las siguientes:

a) Cuando el usuario no coloque ficha alguna en el parquímetro frente al cual ha estacionado el vehículo que conduce.

b) Cuando el usuario coloque fichas en cantidad insuficiente para cubrir el lapso de tiempo durante el cual el vehículo que conduce permanece estacionado en el lugar regulado por parquímetro, y este marca infracción.

c) Cuando el usuario ha estacionado en forma incorrecta el vehículo que conduce.

Artículo vigésimo.- El ejercicio del comercio estacionado o ambulante con infracción a estas normas, será sancionado conforme a las Ordenanzas y demás disposiciones legales al respecto.

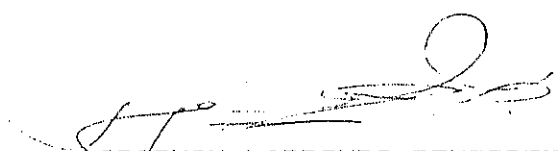
V.- FISCALIZACION

Artículo vigésimo primero.- La fiscalización y supervigilancia del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e inspectores Municipales, quienes deberán denunciar al Juzgado de Policía Local, las infracciones o contravenciones que se cometan.

Comuníquese, transcribese a los Departamentos de Control, Contabilidad, Jurídico, Inspección, Tránsito y Transporte, Juzgados de Policía Local, Carabineros 259 Comisaría, y archívese.



RAFAEL PINO VILLEGAS
ALCALDE


JOAQUIN LARRONDO RENCORET
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL SUBROGANTE


JLR/ARZ